FOJA: 10 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 6º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-36-2025
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Santiago, quince de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Comparece Carolina Paz Norambuena Arizábalos, abogada, en representación convencional del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Agustinas Nº1336, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, quién de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la Ley 19.496, solicita la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°104 del 13 de febrero de 2025, a fin de que éste produzca el efecto erga omnes previsto en dicha norma.

Señala que el Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Párrafo 4° del Título IV de la Ley N°19.496, y por medio de su Resolución Exenta N°463 del 6 de agosto de 2024, dio inició a un Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor Enel Distribución Chile S.A., a solicitud de este último, en atención y sobre la base de las conductas y/o circunstancias descritas en sus considerandos 8° y 9°, que reproduce, las que se indica en el considerando 12° de la referida Resolución Exenta, guardarían relación con eventuales infracciones a la Ley N°19.496 y demás cuerpos legales.

Agrega que en el marco del citado Procedimiento Voluntario Colectivo, el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor Enel Distribución Chile S.A., arribaron a un acuerdo en los términos dispuesto en el artículo 54 P de la Ley N°19.496, cuyo contenido se encuentra en la Resolución Exenta N°104 del 13 de febrero de 2025, resolución respecto de la cual dicho proveedor informó y dio cuenta al Servicio Nacional del Consumidor de su renuncia expresa de los medios de impugnación referidos en el resuelvo 11° del citado acto administrativo, correspondientes a aquellos contemplados en el artículo 59 de la ley N°19.880.

Refiere que el acuerdo alcanzado en la Resolución Exenta N°104 de fecha 13 de febrero de 2025, satisface cada uno de los requisitos señalados en el artículo 54 Q, tal como lo exige el inciso segundo del mismo artículo, de la Ley N°19.496, y a fin que produzca efectos erga omnes, deberá ser aprobado por el juez de letras en lo civil correspondiente al domicilio del proveedor, en este caso, el domicilio de Enel Distribución Chile S.A. se encuentra ubicado en Roger de Flor N°2725 Torre 2, piso 10, oficina 1001, Comuna de Las Condes.

En virtud de lo expuesto y los antecedentes acompañados, solicita tener por aprobado el acuerdo alcanzado entre el proveedor, ya individualizado, y el Servicio Nacional del Consumidor.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LUDKXUNDRXX

V-36-2025

Foja: 1

Teniendo presente el mérito de los antecedes acompañados y visto lo dispuesto en los artículos 54H, 54P y 54Q de la ley N°19.496, se resuelve:

I.- Que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el Servicio Nacional del Consumidor y el proveedor Enel Distribución Chile S.A., contenido en la Resolución Exenta N°104 de fecha 13 de febrero de 2025, para todos los efectos legales, declarándose expresamente que el acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes.

II.- Que, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá hacerse las publicaciones legales en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional, a costa del proveedor; y, asimismo, el Servicio Nacional del Consumidor deberá publicarla en su sitio web institucional, todo ello conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 54 Q de la Ley N°19.496.

Resolvió Rommy Müller Ugarte, Jueza Titular del Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **quince de mayo de dos mil veinticinco**

Rommy Natalia Müller Ugarte
Juez
PJUD
Quince de mayo de dos mil veinticinco
11:39 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LUDKXUNDRXX